



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Proceso : Ejecutivo (Con sentencia)
Demandante : COOBERCAL
Demandado : JUAN MORA MARTINEZ
Radicación : 2000 -1402
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 16/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** de la referencia, informándole que se encuentra inactivo por más de dos, (02) años. Informándole así mismo que existen oficios de embargo de remanente, de los Juzgados, 8 Civil Municipal, No. 0903 del 8 de mayo de 2001, decretado dentro del proceso con radicación 2001 -247, y del Juzgado 16 Civil Municipal de Barranquilla, No. 1977 del 18 de septiembre de 2011, decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2000-615. Sírvase Proveer

Barranquilla, 16 de agosto de 2023

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Proceso : Ejecutivo (Con sentencia)
Demandante : COOBERCAL
Demandado : JUAN MORA MARTINEZ
Radicación : 2000 -1402
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 16/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciséis, (16) de agosto de dos mil Veintidós (2022). -

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de dos, (02) años, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de dos años, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años”
(Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, revisado el expediente y constatado que a la fecha existe embargo de remanente, inicialmente del Juzgados, 8 Civil Municipal, comunicado con oficio No. 0903 del 8 de mayo de 2001, decretado dentro del proceso con radicación 2001 -247 se ordenará poner a disposición de dicho juzgado, si lo hubiere remanente que hubiese quedado en favor del demandado, dentro del proceso ejecutivo promovido por COAS, contra JUAN MORA MARTINEZ.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:



Proceso : Ejecutivo (Con sentencia)
Demandante : COOBERCAL
Demandado : JUAN MORA MARTINEZ
Radicación : 2000 -1402
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 16/08/2023 – DESISTIMIENTO TACITO

*“Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso**”*

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Ofíciase a quien corresponda.
3. PONER, a disposición del Juzgados, 8 Civil Municipal de Barranquilla, si lo hubiese, el remanente, embargado y comunicado con oficio No. 0903 del 8 de mayo de 2001, decretado dentro del proceso ejecutivo con radicación 2001 -247 que cursa en dicho juzgado, promovido por COAS, contra JUAN MORA MARTINEZ.
- 4.
5. Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial, de los documentos respectivos que serán entregados a la parte demandante, con las constancias de rigor.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.
7. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b5e5564b89fb3ba0f145b87b39a1981ad98d0fa757713597b131e3faa7a0dd**

Documento generado en 16/08/2023 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>